

lunado de jno meses. E oyo q despues de fenescido el dicho termino abra su  
publicacion por prorrogacion al dicho bachiller termino de dos meses por ende podiese  
fenescer e determinar ciertos pleitos e causas q anel se tractaua entre vos el  
dicho congo e los dichos obpo e dean e cabildo dela dicha eglia. Sobre la jur  
dicion del logar del alcataylla E sobi ciertos terminos que los dichos obpo  
e dean e cabildo dis q vos tenia e tiene ocupados como quier que el dicho ba  
chiller acobro e uso dela dicha comision e prorrogacion de los dichos dos meses  
e durante ellos acabo de restrebi en los dichos pleitos e causas los testigos q  
por las dichas pres fuere anel presentados E fiso de los publicacion e fiso  
en ellos su diligencia en el dicho termino de los dichos dos meses los dichos  
negocios e pleitos non se podien fenescer nin acabar. Por ende que me  
suplicanday con merced ploguiese de prorrogar e alargar al dicho bachiller  
termino de treinta dias en los dichos negocios e terminos se puecan de  
terminar e fenescer los quales conpese e se conuinsen desde el dia dela prese  
tacion dela dicha m ca de prorrogacion por qnto el termino de los dichos  
dos meses es ya dis q passado E que el salario que el dicho bachiller <sup>de diez</sup> por  
los dichos treinta dias le fue se pagado por amas las dichas pres Segur  
yo dis q lo mande pagar en la ca dela dicha prorrogacion de los dichos dos meses  
E yo touelo por bien e por esta m carta prorogo e alargo al dicho bachiller  
al fin mnes m jnes de los dichos e juridiciones. El dicho termino de los di  
chos treinta dias por enq pueda librar fenescer e determinar los dichos ple  
itos e negocios e causas entre vos el dicho congo e los dichos obpo dean  
e cabildo sobre mudo dela dicha mrdigo del dicho logar el alcataylla e so  
bre los dichos terminos. Los quales dichos treinta dias es m mudo e mando q  
se cuete e conpan desde el dia q esta m ca fuere presentada al dicho bachiller  
al fin mnes en adelante. Da to qual le do poder conplido al dicho al fin m  
por esta dicha m ca con todas sus mordenas dependias e mercedias e cono  
vidades seguda por la forma e mania que glo xodi por la dicha m pmeri  
carta por donde le yo mande vi aladicha abdit. E por esta dicha m ca mande  
alas dichas pres q en los dichos negocios acane e acaner pueden e deue  
en qual qer mania q vengau e parestan con el dicho bachiller al fin e jnes m  
jnes a sus llamamientos e enplazamientos a los plazos e solas penas q les  
el postere e mandare poner de m pte. E oyo mando a vos las dichas pres  
dela dicha abdit de murcia e obpo e cabildo dela dicha eglia de castena q deas  
e paguedes al dicho bachiller al fin mnes m jnes salario e mara m mudo  
por los dichos treinta dias amoso de gent mrs cada dia cada vna de vos  
las dichas pres la mitad. E no fagades ende al por alguna mania sepna  
dela m merced e de dies mill mrs cada vno por la m ca. E de ma e

